

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00230-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Octubre (26) de dos mil veinte (2020).

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre veintiséis (26) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	MELISSA PAOLA CONSUEGRA TERAN
DEMANDADO	ERICK JOHAN SIERRA ORTIZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00230-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora MELISSA PAOLA CONSUEGRA TERAN, quien actúa en nombre propio y en representación de la NNA M.S.C, contra el señor ERICK JOHAN SIERRA ORTIZ, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. La designación del Juez es errada, la denominación correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha. (Numeral 1º Artículo 82 del Código General del Proceso).
2. El encabezado de la demanda en sus generales de ley no se indica el canal digital de las partes demandante y demandado. (Decreto 806 de Junio de 2020)
3. No se anexaron los documentos que relaciona como elementos probatorios. (Numeral 6º y 11º del Art. 82 del C. G. del P.)
4. La medida cautelar no fue solicitada conforme lo estable el Art. 598 del C.G. del P. Numeral 6º (escrito por separado).
5. Sobre lo manifestado en el hecho 3º no aporta la prueba de su decir, afirma que entre ella y el demandado suscribieron un acta de conciliación extrajudicial, la cual no se allegó con la demanda.
6. En los fundamentos de derecho indica normas que están derogadas (Código del Menor), el vigente es el Código de Infancia y Adolescencia.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

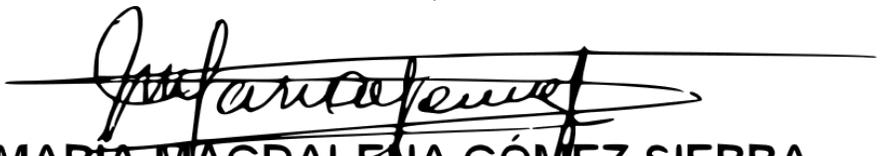
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS seguida por la señora MELISSA PAOLA CONSUEGRA TERAN, contra el señor ERICK JOHAN SIERRA ORTIZ.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito